CONVENIO

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA MEDIACIÓN, ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Madrid, 25 de mayo de 2016

REUNIDOS

El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. D. **Carlos Lesmes Serrano**, según Acuerdo (núm. 2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013 y el Real decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE 11 de diciembre de 2013).

De otra parte, La Fiscal General del Estado, Excma. Sra. Dña. **Consuelo Madrigal Martínez-Pereda**, cargo para la que fue nombrada por Real Decreto 2/2015, de 9 de enero (BOE nº 9 de 10 de enero), quien actúa en nombre y representación de la Fiscalía General del Estado.

Las partes comparecen en nombre de las Instituciones a las que respectivamente representan y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente convenio, y por ello

EXPONEN

Primero.- La Directiva 2008/52/UE de mediación en asuntos civiles y mercantiles configura la mediación como "un procedimiento estructurado, en el que dos o más partes en conflicto intentan voluntariamente alcanzar por sí

mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador".

Segundo.- Las partes que suscriben el convenio están interesadas en facilitar y fomentar la resolución amistosa de conflictos, promoviendo el uso de la mediación en los procesos judiciales entablados al efecto en todos los órdenes jurisdiccionales.

Tercero.- Las partes comparten la apuesta por un modelo de Administración de Justicia que incorpore plenamente la mediación y cualesquiera otros sistemas de resolución pacífica de conflictos, como alternativa o como complemento al proceso judicial, con el fin de procurar una gestión más eficaz, rápida y satisfactoria del mismo y de garantizar el acceso a la justicia, entendido como un derecho fundamental.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del acuerdo.

El objeto del presente acuerdo es establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado para el impulso de la mediación y de otras formas pacíficas de resolución de conflictos como fórmula alternativa y complementaria al proceso judicial.

Segunda.- Información y comunicación.

Para ello, se considera imprescindible la creación de mecanismos de comunicación entre todas las instituciones que permitan un intercambio fluido

de información y faciliten un adecuado conocimiento de los recursos de los que dispone cada parte y de su funcionamiento, agilizando además su gestión. Todo ello redundará en un mejor aprovechamiento tanto de los servicios judiciales como de los de las Fiscalías en relación a la mediación y a los restantes instrumentos de resolución pacífica de conflictos, contribuyendo a una mayor difusión y a su más amplio conocimiento por parte de los ciudadanos.

Tercera.- Compromisos asumidos por las partes.

1.- **La Fiscalía General** asumirá los siguientes compromisos:

- Dar a conocer la mediación y otras formas de resolución pacífica de conflictos entre todos los miembros de la carrera fiscal contribuyendo a crear una "cultura del acuerdo".
- Facilitar a los miembros de la carrera fiscal la información necesaria sobre los recursos disponibles en el territorio donde ejerzan sus funciones.
- Establecer reuniones periódicas en el territorio, entre los miembros de la Fiscalía General del Estado encargados de la Mediación y otras formas de resolución pacífica de conflictos con los miembros de la carrera fiscal de las fiscalías territoriales así como con su personal, y con los órganos judiciales, a los efectos de dar a conocer las posibilidades de la mediación y de otros sistemas de resolución de conflictos que puedan complementar la respuesta jurisdiccional, aclarar dudas, y en general impulsar nuevos proyectos de este tipo y mejorar los que ya estén en marcha.
- El Servicio de Inspección Fiscal controlará la forma en que se lleva a cabo la mediación en las fiscalías territoriales -o los diversos sistemas de resolución pacífica de conflictos-, proponiendo las medidas de mejora

que considere necesarias y la difusión de las buenas prácticas observadas, generando y garantizando una justicia de calidad.

- Recabar información, datos y cifras de las fiscalías territoriales en que se realice mediación sobre el desarrollo de la misma, así como de los servicios que la desarrollan en las Administraciones y difundir los datos obtenidos. En la medida que se implanten otros sistemas de resolución pacífica de conflictos, se procederá a la recogida de información sobre su funcionamiento.
- Facilitar al CGPJ los datos recabados de las fiscalías territoriales sobre la mediación, al menos anualmente.
- Adoptar las medidas necesarias para la difusión de este Convenio.

2.- Por su parte, el **Consejo General del Poder Judicial** asumirá en el ámbito del presente convenio los siguientes compromisos:

- Dar a conocer la mediación y otras formas de resolución pacífica de conflictos entre todos los miembros de la carrera judicial contribuyendo a crear una "cultura del acuerdo".
- Facilitar a los jueces y magistrados la información necesaria sobre los recursos disponibles en el territorio donde ejerzan sus funciones.
- Establecer reuniones periódicas en el territorio, entre los miembros del Gabinete Técnico del Consejo encargados de la Mediación y otras formas de resolución pacífica de conflictos con los jueces y magistrados destinados en los órganos judiciales así como con su personal, y con los miembros de la Fiscalía a los efectos de dar a conocer las posibilidades de la mediación y de otros sistemas de resolución de conflictos que puedan complementar la respuesta jurisdiccional, aclarar dudas, y en general impulsar nuevos proyectos de este tipo y mejorar los que ya estén en marcha.
- El Servicio de Inspección del Consejo controlará como se lleva a cabo la mediación que se desarrolla en los juzgados y tribunales -o

los diversos sistemas de resolución pacífica de conflictos-, proponiendo las medidas de mejora que considere necesarias y la difusión entre todos los órganos de las buenas prácticas observadas, generando y garantizando una justicia de calidad.

- Recabar información sobre el desarrollo de la mediación, tanto de las "Unidades de Mediación Intrajudicial" y los órganos judiciales en que se hace mediación, como de los servicios que la desarrollan en las Administraciones y difundir los datos obtenidos. En la medida que se implanten otros sistemas de resolución pacífica de conflictos, se procederá a la recogida de información sobre su funcionamiento.
- Facilitar a la FGE los datos recabados de los órganos judiciales sobre la mediación, al menos anualmente.
- Adoptar las medidas necesarias para la difusión de este Convenio.

Cuarta.- Formación.

Se considera esencial para el desarrollo de este Convenio la puesta en marcha de acciones de formación conjunta de los profesionales dependientes de ambas instituciones para facilitar y compartir el desarrollo de los programas de mediación y de otros sistemas de resolución pacífica de conflictos y para la consolidación de los mismos.

Quinta.- Gastos de ejecución del acuerdo.

Este Convenio no genera gasto alguno para las partes firmantes, al consistir su objeto en el establecimiento de fórmulas de cooperación y coordinación entre las instituciones que lo suscriben, y las obligaciones que de ellas dimanan forman parte del desarrollo ordinario de las competencias propias.

Sexta.- Comisión de seguimiento del acuerdo.

Para el seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta de dos miembros e integrada por un representante de cada una de las instituciones firmantes.

Corresponde a esta Comisión velar por el cumplimiento de lo pactado y de la buena marcha del Convenio, sin perjuicio de que en su seno pueda tratarse de cualquier otro asunto relacionado con la mediación y la Administración de Justicia, vinculado con su objeto.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces lo precise la buena marcha de la ejecución del Convenio, a petición de cualquiera de las partes.

Séptima.- Vigencia del acuerdo.

El presente convenio de colaboración tendrá efectos de dos años naturales a partir del día de su firma, y será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual período, salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración. Dicho acuerdo se materializara mediante documento conjunto suscrito por ambas partes o por comunicación escrita recíproca que exprese dicha decisión.

Octava.- Extinción del Convenio.

El presente Convenio se considerará extinguido por expiración del tiempo convenido sin ser prorrogado. Además, será causa de resolución del presente

convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra parte para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes. También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes - a instancia de una de ellas previo aviso de tres meses- , o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la mediación o de los restantes sistemas de resolución pacífica de conflictos.

Novena.- Obligación de cumplimiento de los compromisos.

En caso de finalización del presente convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

Décima.- Naturaleza jurídica y cuestiones litigiosas.

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo, y en su defecto, por lo regulado en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Antes de iniciar la vía jurisdiccional, las partes se comprometen a intentar resolver el conflicto de que se trate a través de una mediación.

Undécima.- Relaciones con otras instituciones.

La firma del presente convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración en el ámbito de la mediación y otros sistemas de resolución de conflictos con otras entidades o instituciones, ni excluye la firma de cualquier otro convenio de similar naturaleza.

Duodécima.- Protección de datos.

En la aplicación de este Convenio se respetarán cuantas exigencias establece la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aplicando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

De conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben este Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Carlos Lesmes Serrano	Consuelo Madrigal Martínez-Pereda